

RESOLUCIÓN Nro. 074-SO-15-CACES-2024

El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Considerando:

- Que** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;
- Que** el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior se regirá por: *“(…) 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación”*;
- Que** el artículo 15 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) determina lo siguiente: *“Los organismos públicos del Sistema Nacional de Educación Superior son: (...) b) El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; (...) Estos organismos actuarán en el ámbito de sus competencias conforme a la Constitución de la República y la presente Ley, y deberán coordinar entre sí el ejercicio de sus funciones, deberes y atribuciones”*;
- Que** el artículo 93 de la LOES define al principio de calidad como: *“(…) la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos”*;
- Que** el artículo 94 de la LOES determina que el Sistema Interinstitucional de Aseguramiento de la Calidad tiene por objeto lo siguiente: *“(…) garantizar el efectivo cumplimiento del principio de calidad consagrado en la Constitución y en la presente ley, intervendrán como principales actores de este Sistema el Consejo de Educación Superior, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y las Instituciones de Educación Superior. Este sistema se sustentará principalmente en la autoevaluación permanente que las instituciones de educación superior realizan sobre el cumplimiento de sus propósitos. El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior acreditará a las instituciones de educación superior, carreras y programas conforme lo establecido en esta Ley y el Reglamento que se expida para el efecto. El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior planificará y coordinará la operación del Sistema de Aseguramiento de la Calidad; sus decisiones en esta materia son de obligatorio cumplimiento para todos los organismos e instituciones que integran el Sistema de Educación Superior”*;

- Que** el artículo 171 de la LOES establece que el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) es: “(...) *el organismo público técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa que tiene a su cargo la regulación, planificación y coordinación del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior; tendrá facultad regulatoria y de gestión (...)*”;
- Que** el artículo 173 de la Ley ibidem dispone: “*El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior normará la autoevaluación institucional, y ejecutará los procesos de evaluación externa, acreditación y apoyará el aseguramiento interno de la calidad de las instituciones de educación superior. Las instituciones de educación superior, tanto públicas como particulares, sus carreras y programas, deberán someterse en forma obligatoria a la evaluación externa y a la acreditación; además, deberán organizar los procesos que contribuyan al aseguramiento interno de la calidad. La participación en los procesos de evaluación orientados a obtener la cualificación académica de calidad superior será voluntaria*”;
- Que** el artículo 4 de la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual establece: “*La Transformación Digital constituye el proceso continuo de adopción multimodal de tecnologías digitales que cambian fundamentalmente la forma en que los servicios gubernamentales y del sector privado se idean, planifican, diseñan, implementan y operan, con el objeto de mejorar la eficiencia, seguridad, certeza, velocidad y calidad de los servicios, optimizando sus costos y mejorando las condiciones de transparencia de los procesos y actuaciones del Estado en su interrelación con los ciudadanos*”;
- Que** el artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos señala: “*Además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes: (...) 4. Tecnologías de la información. - Las entidades reguladas por esta Ley harán uso de tecnologías de la información y comunicación con el fin de mejorar la calidad de los servicios públicos y optimizar la gestión de trámites administrativos (...)*”;
- Que** el artículo 15 de la Ley ibidem respecto de los trámites en línea dispone: “*Las entidades reguladas por esta Ley que cuenten con trámites administrativos que se puedan gestionar en línea, deben garantizar que el trámite, en su totalidad, se pueda realizar en línea (...)*”;
- Que** el artículo 26 del Reglamento a la LOES respecto al Sistema Interinstitucional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, establece: “*(...) Los resultados de las evaluaciones realizadas a las instituciones de educación superior por parte del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, así como las que realicen agencias extranjeras de acreditación de carreras y programas serán de carácter público*”;
- Que** el Pleno del CACES mediante Resolución Nro. 028-SO-06-CACES-2023 de 14 de marzo de 2023, expidió el Reglamento para el Reconocimiento de Acreditaciones de Carreras o Programas de Instituciones de Educación Superior otorgadas por Agencias Extranjeras de Acreditación;
- Que** el artículo 1 del Reglamento ibidem dispone: “*El presente Reglamento regula el reconocimiento del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) a las acreditaciones otorgadas por agencias extranjeras de acreditación a carreras o programas ofertadas por Instituciones de Educación Superior (IES) dentro del territorio ecuatoriano*”;
- Que** la Disposición Transitoria Segunda del referido Reglamento prevé: “*La Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del CACES, en el término de sesenta (60) días, desarrollará el aplicativo informático para automatizar los procesos establecidos en este Reglamento. Una vez que el aplicativo se encuentre en funcionamiento, los trámites de solicitud de reconocimiento se harán a través de este*”;

- Que** el artículo 3 del Reglamento Interno del CACES dispone: “*El Pleno del Consejo es la máxima autoridad de deliberación y decisión del CACES*”;
- Que** el artículo 7 del Reglamento ibidem determina: “*Son atribuciones y deberes del Pleno del Consejo, las siguientes: (...) e) Aprobar y modificar las normas, regulaciones, modelos y documentación técnica del CACES (...) g) Aprobar acuerdos y resoluciones; (...) n) Las demás establecidas en la legislación vigente, este Reglamento y la normativa del CACES (...)*”;
- Que** el artículo 8 del Reglamento ibidem establece: “*El Pleno del Consejo aprobará sus actos administrativos y normativos por mayoría simple y en un solo debate, a través de resoluciones. (...)*”;
- Que** el artículo 27 del Reglamento ibidem prescribe: “*Las comisiones del CACES serán permanentes u ocasionales y su funcionamiento se sujetará a lo dispuesto en el presente Reglamento. Son comisiones permanentes del CACES: (...) 3. Comisión de carreras (...)*”;
- Que** el artículo 28 del Reglamento ibidem establece: “*Son funciones generales de las comisiones permanentes y ocasionales del Consejo: (...) c) Proponer al Pleno del Consejo proyectos de actos administrativos, normativos y documentos técnicos, vinculados a su ámbito de acción (...)*”;
- Que** el artículo 29 del Reglamento ibidem dispone: “*Las comisiones permanentes del CACES tendrán como atribuciones: (...) 3. Comisión de Carreras. - Planificar, dirigir, coordinar y supervisar la evaluación del entorno y de los resultados de aprendizaje; la cualificación de las carreras que ofertan las Instituciones de Educación Superior; y monitorear y brindar el acompañamiento para los planes de mejoramiento (...)*”;
- Que** el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del CACES en su numeral 1.2 Procesos Gobernantes: 1.2.1 Nivel Directivo.- 1.2.1.1 Direccionamiento Estratégico, determina: “*Comisiones permanentes (...) del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - Son comisiones consultivas especializadas, que asesoran, gestionan y orientan las decisiones del CACES, con capacidad de proponer políticas, normativa, lineamientos, directrices, estrategias, instrumentos de evaluación y otras relacionadas, en concordancia con los objetivos del Sistema de Educación Superior. Las comisiones del CACES se dividen en dos: en permanentes (...), de acuerdo con la temática a resolver. Las Comisiones permanentes estarán conformadas por: 1. Dos Consejeros designados por el Pleno; y, 2. El presidente/a del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior o su delegado (...)*”;
- Que** el entonces Presidente Constitucional de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo No. 595 de 15 de noviembre de 2022, decretó: “*(...) Artículo 2.- Designar a la doctora Ximena María Córdova Vallejo como delegada del Presidente de la República ante el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior. (...)*”;
- Que** mediante Resolución No. 175-SE-26-CACES-2022, de 21 de noviembre de 2022, el Pleno del CACES resolvió: “*Artículo Único. - Elegir a la doctora Ximena María Clemencia Córdova Vallejo, como Presidenta del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 de la Ley Orgánica de Educación Superior*”;
- Que** mediante Resolución Nro. 137-SE-16-CACES-2022 de 28 de julio de 2022, el Pleno del CACES resolvió: “*Artículo Único. - Designar como presidente de la Comisión Permanente de Carreras al Dr. Milton Wladimir Paredes Parada*”;
- Que** mediante Memorando Nro. CACES-DEA-UEP-2023-0078-M de 29 de marzo de 2023, la Ing. Aida Tatiana Sánchez Cruz, entonces Directora de Evaluación y Acreditación de Universidades y Escuelas Politécnicas se dirigió a la Ing. Eliana Jeaneth Viscarra Pruna, Responsable de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de este Consejo, a fin de solicitar lo siguiente: “*(...) se requiere automatizar el proceso de*

reconocimiento, a través de un aplicativo que permitirá a las UEP y agencias extranjeras realizar dicho proceso. En referencia a la Disposición Transitoria Segunda, del mencionado Reglamento, donde se indica que: 'La Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del CACES, en el término de sesenta (60) días, desarrollará el aplicativo informático para automatizar los procesos establecidos en este Reglamento. Una vez que el aplicativo se encuentre en funcionamiento, los trámites de solicitud de reconocimiento se harán a través de este', se envía los documentos necesarios para dar inicio al proyecto de automatización de dicho proceso (...)'"; para cuyo efecto, adjuntó entre otros, el documento denominado "Definición del Proyecto", firmado con el código Nro. GTI-REG-018 de 29 de marzo de 2023, emitido por la referida Dirección, el cual determina lo siguiente: "(...) **3 Objetivo Principal:** Automatizar el proceso de reconocimiento de acreditaciones internacionales de acuerdo a la disposición segunda del Reglamento para el Reconocimiento de Acreditaciones de Carreras o Programas de Instituciones de Educación Superior Otorgadas por Agencias Extranjeras de Acreditación. **4. Objetivos Secundarios:** -Simplificar el proceso de reconocimiento de Agencias Internacionales en el CACES mediante un aplicativo. - Consolidar toda la información de los solicitantes en un solo aplicativo para facilitar la revisión de los técnicos del CACES. -Reducir los tiempos de revisión documental y generar un informe automático que permita que el proceso sea más eficiente (...)"

Que mediante correo electrónico institucional de 05 de marzo de 2024, la Ing. Eliana Jeaneth Viscarra Pruna, Responsable de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones se dirigió al Ing. Roberto Fernando Villalba Leiva, Director de Evaluación y Acreditación de Universidades y Escuelas Politécnicas de este Consejo, a fin comunicar lo siguiente: "Ha sido actualizado el banner, la versión final se encuentra publicado en el ambiente de pruebas, por favor su ayuda verificando. De no tener más observaciones por favor su autorización para publicar en el ambiente de producción";

Que mediante Memorando Nro. CACES-ST-2024-0108-M de 20 de marzo de 2024, el Ing. Paúl Darío Rodríguez Alarcón, Secretario Técnico se dirigió al Dr. Wladimir Paredes Parada, Presidente de la Comisión Permanente de Carreras de este Organismo a fin de remitir el "Informe técnico sobre el aplicativo informático para reconocimiento de acreditaciones otorgadas por agencias extranjeras", firmado con el código Nro. GEA-REG-04-DEAUEP-2024-065 de 20 de marzo de 2024, emitido por la Secretaría Técnica y la Dirección de evaluación y acreditación de universidades y escuelas politécnicas, el cual concluye y recomienda lo siguiente: "**5. CONCLUSIONES** En cumplimiento de la disposición transitoria segunda, del reglamento de reconocimiento de acreditaciones extranjeras, junto con la UTIC se desarrolló un aplicativo para automatizar los procesos de reconocimiento de acreditaciones internacionales. La UTIC, construyó el aplicativo con base en las pautas indicadas por el equipo técnico de la DEAUEP, el cual contiene los requerimientos para los usuarios internos y externos. Este aplicativo fue sometido a pruebas de funcionamiento, así como ajustes de mejora, en donde se verificó que cumple con lo solicitado y que en especial que el funcionamiento se presenta con total normalidad. De esta manera se automatizarán los procesos para las solicitudes de reconocimiento y de ingreso a las agencias a la Lista oficial del CACES. Además, se contará con una herramienta que permita controlar la información sobre las carreras y programas acreditados que será útil en los procesos de acreditación, y se contará con un repositorio digital de la información generada en estos procesos. **6. RECOMENDACIONES** Se recomienda a la Comisión Permanente de Carreras conocer el presente informe y, de así considerarlo, continuar con el trámite correspondiente de aprobación del aplicativo informático de reconocimientos de acreditaciones otorgadas por agencias extranjeras, con la finalidad de que el mismo sea puesto en ambiente de producción y poder ser difundido con las IES, previo a que los trámites de solicitud de reconocimiento o ingreso a la Lista se realicen a través de este";

Que el 22 de marzo de 2024, la Comisión Permanente de Carreras en su sesión Nro. 07, acordó lo siguiente: "Acuerdo No.027-SC-007-CPC-CACES-2024.- Dar por conocido el

Informe Técnico que justifica el aplicativo informático para reconocimiento de acreditaciones otorgadas por agencias extranjeras, y remitirlo al Pleno del CACES para su resolución”;

Que mediante Memorando Nro. CACES-CP-C-2024-0054-M de 28 de marzo de 2024, el Dr. Wladimir Paredes Parada, Presidente de la Comisión Permanente de Carreras, solicitó a la Presidenta del CACES, incluir como punto del orden del día de la próxima sesión del Pleno, el siguiente: “*Conocimiento y resolución del aplicativo informático para reconocimiento de acreditaciones otorgadas por agencias extranjeras*”;

Que mediante sumilla inserta de 01 de abril de 2024, a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, en el Memorando citado en el considerando que precede, la Presidenta del CACES solicitó a la Secretaria del Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, Encargada, incluir en el orden del día de la sesión del Pleno de este Consejo el punto referido en el considerando que antecede; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento Interno del CACES; y, el Reglamento para el Reconocimiento de Acreditaciones de Carreras o Programas de Instituciones de Educación Superior otorgadas por Agencias Extranjeras de Acreditación; el Pleno del CACES,

RESUELVE:

Artículo 1.- Conocer y aprobar el “Informe Técnico sobre el aplicativo informático para reconocimiento de acreditaciones otorgadas por agencias extranjeras” signado con el código Nro. GEA-REG-04-DEAUEP-2024-065 de 20 de marzo de 2024, presentado por la Comisión Permanente de Carreras del CACES, que se anexa y es parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Conocer y aprobar el “Aplicativo informático para reconocimiento de acreditaciones otorgadas por agencias extranjeras”, presentado por la Comisión Permanente de Carreras y desarrollado por la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del CACES.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Disponer a las Instituciones de Educación Superior que realicen los trámites de solicitud de reconocimiento de acreditaciones otorgadas por agencias extranjeras a través del aplicativo informático aprobado en la presente Resolución y que lo pueden encontrar en el siguiente link: <https://apps.caces.gob.ec/acreditacionInternacional/paginas/inicio.jsf>

Segunda.- El Aplicativo informático para reconocimiento de acreditaciones otorgadas por agencias extranjeras, será destinado para la automatización de estos procesos y la información cargada en éste será analizada por el equipo técnico del CACES de acuerdo con la normativa vigente.

Tercera.- Notificar la presente Resolución a las Instituciones de Educación Superior.

Cuarta.- Notificar la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Quinta. - Notificar la presente Resolución al Consejo de Educación Superior.

Sexta.- Notificar la presente Resolución a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

Séptima. - Notificar la presente Resolución a la Comisión Permanente de Carreras, a la Secretaría Técnica, a la Dirección de Evaluación y Acreditación de Universidades y Escuelas Politécnicas y a la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del CACES.

Octava. - Disponer a la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de este Consejo la migración en la página web institucional del CACES del aplicativo aprobado en el Art. 2 de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en los medios legales correspondientes.

Dada en la ciudad de Quito, D.M., en la Décima Quinta Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, desarrollada a los dieciséis (16) días del mes de abril de 2024.



Ximena Córdova-Vallejo, Ph.D.
PRESIDENTA DEL CACES

En mi calidad de Secretaria del Pleno del CACES (E.F), **CERTIFICO** que la presente Resolución fue discutida y aprobada por el Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, en su Décima Quinta Sesión Ordinaria, llevada a cabo el 16 de abril de 2024.

Lo certifico,



Abg. Eliana Paredes Herrera
SECRETARIA DEL PLENO DEL CACES (E.F)



**INFORME TÉCNICO SOBRE EL
APLICATIVO INFORMÁTICO PARA
RECONOCIMIENTO DE
ACREDITACIONES OTORGADAS POR
AGENCIAS EXTRANJERAS**

Secretaría Técnica

**Dirección de Evaluación y Acreditación de
Universidades y Escuelas Politécnicas – DEAUPEP**

MARZO, 2024



Código de informe:	GEA-REG-04-DEAUEP-2024-065
Fecha de emisión:	20/03/2024

Dirección / Unidad:	Dirección de Evaluación y Acreditación de Universidades y Escuelas Politécnicas
Ubicación:	Jorge Washington E4-157 Y Av. Amazonas, Edificio Cabrera Chávez Quito Ecuador - 170702
Nombre responsable: (Director / Unidad):	Roberto Fernando Villalba Leiva Director de Evaluación y Acreditación de Universidades y Escuelas Politécnicas
Proceso:	Gestión de Evaluación Externa
Subproceso:	Evaluación institucional, carreras y programas con fines de acreditación

RUBRO	CARGO	FIRMA
APROBADO POR:	Paúl D. Rodríguez Alarcón Secretario Técnico	 Firmado electrónicamente por: PAUL DARIO RODRIGUEZ ALARCON
REVISADO POR:	Roberto F. Villalba Leiva Director de Evaluación y Acreditación de Universidades y Escuelas Politécnicas	 Firmado electrónicamente por: ROBERTO FERNANDO VILLALBA LEIVA
ELABORADO POR:	Marjorie E. Flores Caicedo Especialista de Evaluación y Acreditación de Universidades y Escuelas Politécnicas 1	 Firmado electrónicamente por: MARJORIE ESTEFANIA FLORES CAICEDO

NIVEL DE CONFIDENCIALIDAD	Bajo
NIVEL DE LA INTEGRIDAD DE LA INFORMACIÓN	Medio
NIVEL DE DISPONIBILIDAD	Alto

Contenido

1. ANTECEDENTES.....	5
2. BASE LEGAL.....	6
3. OBJETIVO	13
4. DESARROLLO DEL INFORME	13
5. CONCLUSIONES.....	24
6. RECOMENDACIONES	24
7. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	25
8. ANEXOS.....	25

Contenido de tablas

Tabla 1 Detalle de actividades del proceso	15
--	----

Contenido de figuras

Figura 1. Diagrama del proceso de reconocimiento de acreditaciones internacionales	17
Figura 2. Plataforma	20
Figura 3. Datos generales del usuario	21
Figura 4. Aplicación para ingreso de agencia extranjera a la Lista oficial del CACES....	22
Figura 5. Aplicación para el reconocimiento de acreditaciones internacionales de carreras o programas.....	23

1. ANTECEDENTES

Mediante Resolución Nro. 28-SO-06-CACES-2023 de 14 de marzo de 2023, el Pleno del CACES expidió el Reglamento para el reconocimiento de acreditaciones de carreras o programas de instituciones de educación superior otorgadas por agencias extranjeras de acreditación, donde en su Disposición Transitoria Segunda, determina que: *“La Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del CACES, en el término de sesenta (60) días, desarrollará el aplicativo informático para automatizar los procesos establecidos en este Reglamento. Una vez que el aplicativo se encuentre en funcionamiento, los trámites de solicitud de reconocimiento se harán a través de este”*.

En tal sentido, mediante Memorando Nro. CACES-DEA-UEP-2023-0078-M, de 29 de marzo de 2023, se solicitó a la responsable de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones que: *“se requiere automatizar el proceso de reconocimiento, a través de un aplicativo que permitirá a las UEP y agencias extranjeras realizar dicho proceso. En referencia a la Disposición Transitoria Segunda, del mencionado Reglamento, donde se indica que: “La Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del CACES, en el término de sesenta (60) días, desarrollará el aplicativo informático para automatizar los procesos establecidos en este Reglamento. Una vez que el aplicativo se encuentre en funcionamiento, los trámites de solicitud de reconocimiento se harán a través de este”, se envía los documentos necesarios para dar inicio al proyecto de automatización de dicho proceso”*.

Consecuentemente, a través de la Resolución Nro. 035-SO-07-CACES-2023 de 21 de marzo de 2023, el Pleno del CACES resolvió: *“Artículo Único. - Aprobar la Metodología para el reconocimiento de acreditaciones de carreras y programas de universidades y escuelas politécnicas (...)”*, y con Resolución Nro. 037-SO-08-CACES-2023 de 06 de abril de 2023, el Pleno del CACES, resolvió: *“(...) Artículo 2.- Aprobar la lista oficial de agencias extranjeras de acreditación, elaborada por la Secretaría Técnica del CACES (...)”*; instrumentos técnicos

necesarios para el desarrollo de aplicativo que automatizará el proceso de reconocimiento de las acreditaciones internacionales.

Finalmente, mediante correo electrónico de 5 de marzo de 2024, la responsable de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones indicó que: *“De no tener más observaciones por favor su autorización para publicar en el ambiente de producción”*.

2. BASE LEGAL

Constitución de la República del Ecuador (CRE)

El artículo 26 establece:

(...) la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.

El artículo 35 determina:

(...) el sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.

El artículo 226 preceptúa:

Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la

ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

El artículo 350 consagra:

El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.

El artículo 352 determina: “(...) el sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”.

El artículo 353 establece: “El Sistema de Educación Superior se regirá por: (...) 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación (...)”.

Ley Orgánica de Educación Superior (LOES)

El artículo 93 respecto al principio de calidad señala:

(...) el principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la

autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes y valores ciudadanos.

El artículo 94 indica:

(...) el Sistema Interinstitucional de Aseguramiento de la Calidad tiene por objeto garantizar el efectivo cumplimiento del principio de calidad consagrado en la Constitución y en la presente ley, intervendrán como principales actores de este sistema el Consejo de Educación Superior, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y las Instituciones de Educación Superior. Este sistema se sustentará principalmente en la autoevaluación permanente, que las instituciones de educación superior realizan sobre el cumplimiento de sus propósitos (...).

El artículo 95 determina:

El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior establecerá modelos que incluirán criterios y estándares cuantitativos y cualitativos, que las instituciones de educación superior, carreras y programas deberán alcanzar para ser acreditadas; entendiendo que el fin último es la calidad y no la acreditación (...).

El artículo 96 establece:

(...) el aseguramiento interno de la calidad es un conjunto de acciones que llevan a cabo las instituciones de educación superior, con la finalidad de desarrollar y aplicar políticas efectivas para promover el desarrollo constante de la calidad de las carreras, programas académicos; en coordinación con otros actores del Sistema de Educación Superior.

El artículo 171 preceptúa:

Es el organismo público técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa que tiene a su cargo la regulación, planificación y coordinación del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior; tendrá facultad regulatoria y de gestión (...).

El artículo 173 consagra:

El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior normará la autoevaluación institucional, y ejecutará los procesos de evaluación externa, acreditación y apoyará el aseguramiento interno de la calidad de las instituciones de educación superior. Las instituciones de educación superior, tanto públicos como particulares, sus carreras y programas, deberán someterse en forma obligatoria a la evaluación externa y a la acreditación; además, deberán organizar los procesos que contribuyan al aseguramiento interno de la calidad (...).

El artículo 174 establece:

Son funciones del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior: (...)

b) Planificar, regular, coordinar y ejecutar acciones para la eficaz operación del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior; c) Normar los procesos de evaluación integral, externa e interna, y de acreditación para la óptima implementación del Sistema de Aseguramiento de la Calidad conducente a obtener la Cualificación Académica de Calidad Superior; (...) g) **Otorgar certificados de acreditación institucional así como para programas y carreras, a las instituciones de educación superior y unidades académicas que hayan cumplido con todos los requisitos exigidos para el efecto (...);** l) Establecer convenios con entidades internacionales de evaluación y acreditación de la educación superior para armonizar procesos y participar de redes; propiciar la evaluación y **reconocimiento internacional de este organismo y de las instituciones de educación superior ecuatorianas (...).** (énfasis fuera de texto).

Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior

El artículo 26 determina, sobre el Sistema Interinstitucional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior:

El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior en coordinación con los otros organismos de educación superior, implementará el Sistema Interinstitucional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior. La evaluación de la calidad se realizará según la periodicidad establecida por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y deberá considerar aspectos y criterios que definen la calidad en el ejercicio de las funciones sustantivas y de las condiciones institucionales. El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior establecerá espacios participativos para los actores del sistema en todas las etapas del proceso. **Los resultados de las evaluaciones realizadas a las instituciones de educación superior por parte del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, así como las que realicen agencias extranjeras de acreditación de carreras y programas serán de carácter público.** (énfasis fuera de texto).

Reglamento para el reconocimiento de acreditaciones de carreras o programas de instituciones de educación superior otorgadas por agencias extranjeras de acreditación

El artículo 3 determina: “Para que proceda el reconocimiento de las acreditaciones internacionales, las agencias extranjeras de acreditación deberán cumplir con la metodología de reconocimiento emitida por el CACES (...)”.

El artículo 4 determina: “El CACES establecerá en la respectiva metodología los criterios que deben cumplir las agencias extranjeras de acreditación, para reconocer las acreditaciones otorgadas por estas”.

El Artículo 5 establece: “Las IES podrán solicitar el reconocimiento de la acreditación otorgada por agencias extranjeras de acreditación, de sus carreras y programas que no han sido evaluados, así como de las que ya han sido acreditadas por el CACES”.

El artículo 7 establece:

El reconocimiento de acreditaciones internacionales a las carreras o programas de las IES ecuatorianas otorgadas por agencias extranjeras de acreditación se podrá realizar mediante:

1. Lista oficial de agencias extranjeras de acreditación expedida por el CACES.
2. Solicitud de reconocimiento de la acreditación otorgada por una agencia extranjera de acreditación, que no conste previamente en la lista oficial, por parte de la IES.

El artículo 8 señala: “El CACES reconocerá, a través de procesos abreviados, las acreditaciones de carreras o programas otorgadas por agencias extranjeras de acreditación, que consten en la lista oficial elaborada por la Secretaría Técnica y aprobada por el Pleno de este Consejo”.

El artículo 9 determina:

El ingreso de las agencias extranjeras de acreditación a la lista oficial expedida por el CACES, se podrá realizar:

1. De oficio (Lista oficial emitida por el CACES).
2. Por solicitud dirigida a la Presidencia del CACES por parte de una IES.
3. Por solicitud dirigida a la Presidencia del CACES por parte de las agencias extranjeras de acreditación (...).

Artículo 11 establece:

Las IES podrán solicitar el ingreso de una agencia extranjera de acreditación a la lista oficial emitida por el CACES, a través del siguiente procedimiento:

- 1) Solicitud de registro de la agencia extranjera dirigida a la Presidencia del CACES.
- 2) Formulario de registro de la agencia, el mismo que podrá ser descargado de la página web del CACES.

3) Documentación que demuestre que la agencia cumple con la metodología de reconocimiento.

4) Modelo de evaluación de acreditación de la agencia extranjera.

El artículo 12 dispone:

Las agencias extranjeras de acreditación que no consten en la lista oficial del CACES podrán solicitar su ingreso, de la siguiente manera:

1. Solicitud de registro de la agencia extranjera dirigida a la Presidencia del CACES.

2. Formulario de ingreso a la lista oficial, el mismo que podrá ser descargado de la página web del CACES.

3. Modelo de evaluación de acreditación.

4. Documentación que demuestre el cumplimiento de los criterios de la metodología de reconocimiento.

El artículo 13 indica:

El procedimiento de reconocimiento para acreditaciones de carreras o programas otorgadas por agencias extranjeras de acreditación será el siguiente:

1) Solicitud de reconocimiento, dirigida a la Presidencia del CACES;

2) Verificación de información por parte de la Comisión Permanente de Carreras o de Programas de Posgrado con el apoyo de la Secretaría Técnica;

3) Informe para el reconocimiento emitido por la Secretaría Técnica del CACES.

El artículo 14 señala:

La IES debe presentar el formulario de solicitud de reconocimiento que podrá ser descargado de la página web del CACES y adjuntará los siguientes requisitos:

1) Documentación en la que conste la fecha de otorgamiento de la acreditación y su vigencia.

2) El informe de evaluación o acreditación (...).

La Disposición Transitoria Segunda establece que:

La Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del CACES, en el término de sesenta (60) días, desarrollará el aplicativo informático para automatizar los procesos establecidos en este Reglamento. Una vez que el aplicativo se encuentre en funcionamiento, los trámites de solicitud de reconocimiento se harán a través de este.

3. OBJETIVO

Automatizar a través de un aplicativo informático los respectivos procesos para el reconocimiento de acreditaciones extranjeras, según lo establecido en el Reglamento para el reconocimiento de acreditaciones de carreras o programas de instituciones de educación superior otorgadas por agencias extranjeras de acreditación.

4. DESARROLLO DEL INFORME

La implementación del proceso de reconocimiento de acreditaciones de carreras o programas otorgadas por agencias extranjeras de acreditación constituye un proceso significativo que promueve la calidad de la educación superior desde el ámbito internacional. Para lo cual se consideró que los procesos externos deben alinearse a los procesos de evaluación con fines de acreditación que realiza el CACES.

Como parte del proceso para el reconocimiento de acreditaciones internacionales a las carreras o programas de las IES ecuatorianas otorgadas por agencias extranjeras de acreditación, se contempla con la UTIC el desarrollo de un aplicativo informático para automatizar los procedimientos relacionados con las solicitudes de reconocimiento de las acreditaciones y el ingreso a la lista de las agencias extranjeras de acreditación, control de las acreditaciones de las carreras y programas reconocidos por el CACES y para contar con un repositorio toda la información generadas en dichos procesos. De esa manera, una vez que el aplicativo se encuentre en funcionamiento, el usuario externo pueda ingresar los trámites de

manera sistematizada y más ágil, y la parte técnica de la DEAUPE pueda sistematizar de una más eficiente la información y generara los respectivos informes de sustento.

Considerando el PEI 2022 – 2025, donde se establecen los objetivos estratégicos institucionales, como elementos estratégicos; uno de los objetivos estratégicos sustantivos de esta institución es: *“Incrementar las facilidades para la internacionalización de la acreditación de carreras y programas de las instituciones de educación superior (IES) en el territorio ecuatoriano, como una opción y/o complemento a los procesos de evaluación realizados por el CACES”*.

En ese sentido, acogiendo los objetivos estratégicos mencionados; por un lado, se ha desarrollado una metodología que permite analizar los parámetros de evaluación que son utilizados internacionalmente por agencias extranjeras de acreditación, mismos que se han equiparado con los criterios de evaluación que maneja el CACES, promulgando siempre el principio de calidad y mejora continua.

Por otro lado, se ha elaborado y emitido un reglamento que norma el proceso de reconocimiento de acreditaciones otorgadas por agencias extranjeras, de acuerdo con los requerimientos de las IES o Agencias de acreditación extranjeras.

Luego de contar con ambos instrumentos, fue posible definir una primera lista de agencias extranjeras de acreditación reconocidas por el CACES. Actualmente el proceso de reconocimiento de carreras o programas, así como las solicitudes de ingreso de agencias extranjeras a la lista oficial del CACES se manejan exclusivamente a través de correo electrónico institucional y Quipux.

Los solicitantes envían por los medios mencionados la documentación requerida para la aplicación del proceso correspondiente. Sin embargo, mediante el Reglamento se dispuso contar con una herramienta informática que le permita cargar la documentación directamente en un aplicativo, lo que posibilita, por ejemplo, conocer si existe documentación faltante, así

como conocer directamente desde el aplicativo, si existe documentación sujeta a subsanación, entre otras ventajas. Por lo cual, se considera que el proceso será más ágil tanto para el usuario externo como para el técnico del CACES que realiza el análisis de la información para posteriormente realizar los informes de respaldo correspondientes.

En ese sentido, el 29 de marzo de 2023, se remitió a la UTIC, mediante Memorando Nro. CACES-DEA-UEP-2023-0078-M, la trazabilidad de los requisitos para el desarrollo del aplicativo; la estructura del módulo a nivel de: solicitante, carga de información, proceso de reconocimiento y de ingreso a la Lista de agencias; y la definición del proyecto. A raíz de este requerimiento se dio inicio al proyecto de automatización de los procesos de Acreditación Internacional.

- Diagrama del proceso de acreditación internacional:

Como paso previo a la construcción del aplicativo se realizó un diagrama del proceso de reconocimiento de acreditaciones internacionales, con el fin de aportar claridad al requerimiento y poder abordar este proyecto de forma desagregada.

En la Tabla 1 se detalla las actividades que se requieren dentro de los procesos de reconocimiento y los responsables de ejecutar dichas actividades.

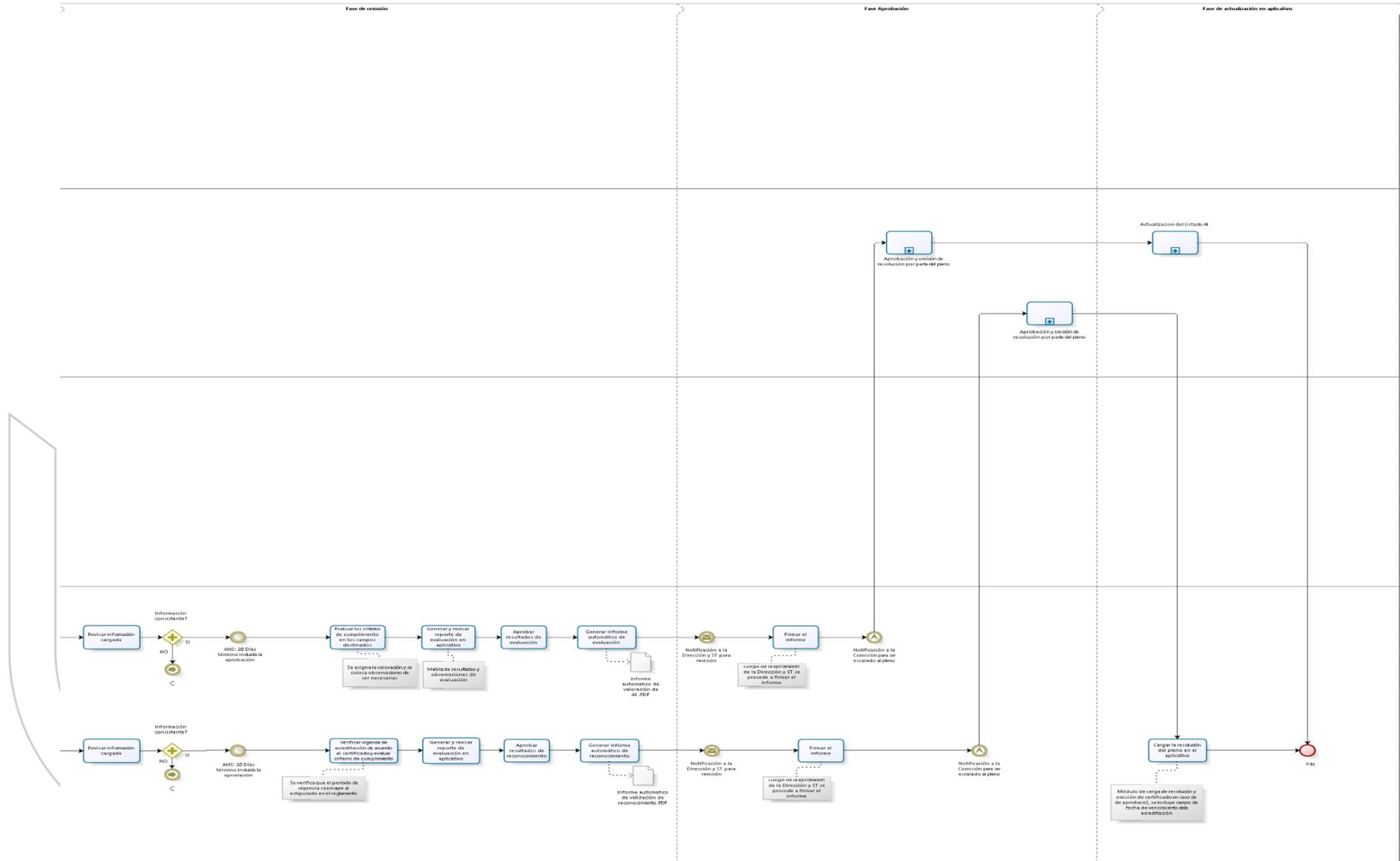
Tabla 1

Detalle de actividades del proceso

Actividades		Responsable
1	Ingresar a la página del CACES (Acreditación Internacional)	Solicitante IES
2	Registrar información del solicitante	Solicitante IES
3	Llenar el formulario de reconocimiento de Acreditación Internacional	Solicitante IES
4	Elaborar y enviar solicitud de evaluación de AI	Solicitante IES
5	Aprobación de Presidencia CACES y Notificación a ST	Presidencia CACES
6	Revisar información cargada	Equipo técnico CACES
7	Verificar vigencia de acreditación de acuerdo con el certificado y evaluar criterio de cumplimiento	Equipo técnico CACES
8	Generar y revisar reporte de evaluación en aplicativo	Equipo técnico CACES

9	Aprobar resultados de reconocimiento	Equipo técnico CACES
10	Generar informe automático de reconocimiento	Equipo técnico CACES
11	Firmar el informe	Equipo técnico CACES
12	Aprobación y emisión de resolución por parte del pleno	Pleno CACES
13	Cargar la resolución del pleno en el aplicativo	Equipo técnico CACES
15	Registrar información general de la Agencia Internacional	Agencia Internacional
16	Registrar información estadística de la AI	Agencia Internacional
17	Responder criterios procedimentales y cargar documentación procedimental de AI	Agencia Internacional
18	Responder criterios técnicos y cargar documentación técnica	Agencia Internacional
19	Aceptar de responsabilidad de información	Agencia Internacional
20	Elaborar y enviar solicitud de evaluación de AI	Agencia Internacional
21	Aprobación de Presidencia CACES y Notificación a ST	Presidencia CACES
22	Revisar información cargada	Equipo técnico CACES
23	Evaluar los criterios de cumplimiento en los campos destinados	Equipo técnico CACES
24	Generar y revisar reporte de evaluación en aplicativo	Equipo técnico CACES
25	Aprobar resultados de evaluación	Equipo técnico CACES
26	Generar informe automático de evaluación	Equipo técnico CACES
27	Firmar el informe	Equipo técnico CACES
28	Aprobación y emisión de resolución por parte del pleno	Pleno CACES
29	Actualización del Listado AI	Equipo técnico CACES

En la Ilustración 1 se muestra el diagrama del proceso con base en el cual se estructuraron las fases en el aplicativo.



Durante el transcurso del desarrollo se fue validando técnicamente los requerimientos e información que constan en el aplicativo, lo cual se realizó a través de la verificación mediante diversas pruebas de interfaz de usuario, permitiendo ir realizando los respectivos ajustes que se iban presentado en dicho proceso de revisión. También se trabajó con material para la implementación del aplicativo como, por ejemplo, generación de cartas oficio para las solicitudes, textos para los correos automáticos de respuesta, textos con información sobre el aplicativo, etc.

Una vez completada la información en el aplicativo se realizaron controles para validar y subsanar, el mismo en el ambiente de pruebas. Estas validaciones se hicieron a nivel de los directores de la DEAUPEP, los secretarios técnicos, para finalmente realizar los testeos con el presidente de la Comisión de Carreras; de donde se obtuvo retroalimentación y ajustes al aplicativo de manera que sea amigable, de fácil acceso y permita a todos los usuarios realizar los trámites de manera eficiente.

A continuación, se presenta imágenes del ambiente del aplicativo, en donde se ingresa:

- Datos generales del usuario
- Aplicación para ingreso de agencia extranjera a la Lista oficial del CACES
- Aplicación para el reconocimiento de acreditaciones internacionales de carreras o programas

Figura 2.

Plataforma



The screenshot shows the web interface for the international recognition application. The header features the CACES logo and the title "RECONOCIMIENTO DE ACREDITACIONES OTORGADAS POR AGENCIAS EXTRANJERAS". Below the header, there is a navigation bar with social media icons and the CACES logo.

The main content area is divided into two columns. The left column contains a text block with the following information:

De acuerdo con el "Reglamento para el reconocimiento de acreditaciones de carreras o programas de instituciones de educación superior otorgadas por agencias extranjeras de acreditación" el CACES, reconoce a las carreras y programas que cuenten con acreditaciones otorgadas por agencias de acreditación, que sean parte de la "Lista oficial de agencias extranjeras del CACES".

Para lo cual, en el presente aplicativo, se realizan los siguientes procesos:

- Solicitud de reconocimiento de acreditación (reglamento.pdf)
- Solicitud de ingreso a la lista oficial (metodología.pdf)

Descripción:

Para realizar procesos de reconocimiento de acreditaciones o de ingreso a la Lista oficial de agencias extranjeras del CACES, el solicitante debe registrarse en este aplicativo y obtener su usuario para completar la solicitud.

Una vez registrado, recibirá un código para ingresar al aplicativo y realizar la respectiva solicitud, con las evidencias requeridas según el tipo de proceso. La solicitud ingresada al aplicativo llegará al correo electrónico registrado, la cual debe ser enviada de manera formal al CACES para iniciar el trámite, de acuerdo con lo establecido con el Reglamento.

El CACES revisará y analizará la solicitud para resolver sobre el reconocimiento o ingreso a la lista oficial, el resultado del proceso será notificado al correo electrónico registrado.

Cualquier duda o inquietud contactarse al correo: international.recognition@caces.gob.ec

The right column contains a registration and login form. It has two main sections: "Usuario Registrado" and "Nuevo Usuario".

Usuario Registrado: This section includes a text input field for "Identificación:", a checkbox for "No soy un robot" with a reCAPTCHA logo, and two buttons: "Ingresar" (highlighted in blue) and "Cambiar Correo".

Nuevo Usuario: This section includes a single blue button labeled "Regístrate".

Below the "Nuevo Usuario" section, there is a note: "Si usted ya se encuentra registrado, el sistema enviará una clave temporal a su correo electrónico cada vez que intente ingresar al sistema."

At the bottom left of the page, there is a "CONTACTO" section with the following information:

CONTACTO
Teléfono: (02) 382 5800 Ext: 1121
Email: international.recognition@caces.gob.ec
CACES © 2023.

At the bottom right, there is the CACES logo and the text "Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior".

Nota: Captura tomada de

<https://appstest.caces.gob.ec/acreditacionInternacional/paginas/inicio.jsf>

Figura 3.

Datos generales del usuario



RECONOCIMIENTO DE ACREDITACIONES OTORGADAS POR AGENCIAS EXTRANJERAS

Usuario: 1721169496 Fecha: 19/03/2024 09:55:45 [Salir](#)

Datos generales

Solicitud reconocimiento acreditación

Solicitud de ingreso a la lista oficial de agencias extranjeras

Aviso: Posee 2 solicitudes de reconocimiento de acreditación, en estado **BORRADOR**, se debe enviar a la respectiva validación.

Aviso: Posee 1 solicitudes de ingreso en el listado oficial del CACES de agencias extranjeras, en estado **BORRADOR**, se debe enviar a la respectiva validación.

Es editable: teléfono celular, teléfono trabajo, correo y residencia.

Información general

* Tipo Identificación: CEDULA * Identificación: 1721169496

* Modalidad: IES * Código IES: 1038

* IES: UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE * Nombres: LUIS

* Primer Apellido: BACA Segundo Apellido: G

* Teléfono Celular: 593 987345458 Teléfono Trabajo: País Area Domicilio Ext: Ext

* País Residencia: CHECOSLOVAQUIA * Correo Electrónico: luis.baca@caces.gob.ec

* Correo Electrónico rector: luis.baca@caces.gob.ec

Los datos marcados con *, son obligatorios.

[Guardar](#)

CONTACTO
Teléfono: (02) 382 5800 Ext: 1121
Email: internacional.recognition@caces.gob.ec
CACES © 2023.



Nota: Captura tomada de

<https://appstest.caces.gob.ec/acreditacionInternacional/paginas/inicio.jsf>

Figura 4.

Aplicación para ingreso de agencia extranjera a la Lista oficial del CACES



The screenshot shows the 'RECONOCIMIENTO DE ACREDITACIONES OTORGADAS POR AGENCIAS EXTRANJERAS' application. The header includes the CACES logo and navigation links. The main content area is titled 'Solicitud de ingreso a la lista oficial de agencias extranjeras' and features a 'Nueva solicitud' button. A warning message states: 'Aviso: Posee 2 solicitudes de ingreso en estado BORRADOR, se debe enviar a la respectiva validación.' Below this is a table of existing requests:

Nro. Solicitud	Fecha solicitud	Agencia	Representante	Niveles que evalúa	Estado	Acciones
IL-2024-0076	29/02/2024	AGENCIA 123	HUIJH	GRADO	BORRADOR	[✓] [✖] [✎]
IL-2024-0060	29/11/2023	CONEAU	Estefanía Caicedo	GRADO / POSGRADO	BORRADOR	[✓] [✖] [✎]

The interface also includes a sidebar with 'Datos generales' and 'Solicitud de ingreso a la lista oficial de agencias extranjeras', and a footer with contact information and the CACES logo.

Nota: Captura tomada de <https://appstest.caces.gob.ec/acreditacionInternacional/paginas/inicio.jsf>

Figura 5.

Aplicación para el reconocimiento de acreditaciones internacionales de carreras o programas



The screenshot shows the 'RECONOCIMIENTO DE ACREDITACIONES OTORGADAS POR AGENCIAS EXTRANJERAS' application. The header includes the CACES logo and user information: 'Usuario: 1721169496 Fecha: 19/03/2024 09:55:12 Salir'. The main content area is titled 'Solicitud reconocimiento acreditación - UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO' and features a 'Nueva solicitud' button. A warning message states: 'Aviso: Posee 2 solicitudes en estado BORRADOR, se debe enviar a la respectiva validación.' Below this is a table of requests:

Nro. Solicitud	Fecha solicitud	Agencia	Carrera / Modalidad Carrera	Ciudad Carrera	Estado	Acciones
RA-2024-0049		Agencia Prueba 1000	CIENCIA Y TECNOLOGIA DE ALIMENTOS PRESENCIAL	DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	ENVIADO	⬆️
RA-2024-0065	25/01/2024	Agencia Prueba 1010	ORTODONCIA PRESENCIAL	DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	ENVIADO	⬆️
RA-2024-0066		Agencias 201	GESTION AMBIENTAL SEMI-PRESENCIAL	SAN CRISTOBAL	RECONOCIDO	⬆️ ⬇️ ⬆️
RA-2024-0072	02/10/2023	Agencia Prueba 1000	INGENIERIA AMBIENTAL PRESENCIAL	DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	ENVIADO	⬆️
RA-2024-0080	19/01/2024	ABM	ANESTESIOLOGIA PRESENCIAL	DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	SUBSANAR	✅ ⬆️

Below the table is a form for 'Información agencia - Nro. solicitud: RA-2024-0090' with fields for 'Agencia' (ABM), 'Pais' (BELGICA), 'Niveles que evalúa' (GRADO / POSGRADO), and 'Página web' (www.bx.com). At the bottom, there is a section for 'INFORMACIÓN CARRERA PROGRAMA - Nro. solicitud: RA-2024-0090'.

Nota: Captura tomada de

<https://appstest.caces.gob.ec/acreditacionInternacional/paginas/inicio.jsf>

Se espera la puesta en producción del aplicativo para continuar con una segunda fase a nivel de contar con la opción de esta herramienta en inglés, tomando en consideración que las agencias extranjeras que aplicarían a los procedimientos para el ingreso a la lista, les sea más fácil el trámite.

5. CONCLUSIONES

En cumplimiento de la disposición transitoria segunda, del reglamento de reconocimiento de acreditaciones extranjeras, junto con la UTIC se desarrolló un aplicativo para automatizar los procesos de reconocimiento de acreditaciones internacionales.

La UTIC, construyó el aplicativo con base en las pautas indicadas por el equipo técnico de la DEAUPEP, el cual contiene los requerimientos para los usuarios internos y externos. Este aplicativo fue sometido a pruebas de funcionamiento, así como ajustes de mejora, en donde se verificó que cumple con lo solicitado y que en especial que el funcionamiento se presenta con total normalidad.

De esta manera se automatizarán los procesos para las solicitudes de reconocimiento y de ingreso a las agencias a la Lista oficial del CACES. Además, se contará con una herramienta que permita controlar la información sobre las carreras y programas acreditados que será útil en los procesos de acreditación, y se contará con un repositorio digital de la información generada en estos procesos.

6. RECOMENDACIONES

Se recomienda a la Comisión Permanente de Carreras conocer el presente informe y, de así considerarlo, continuar con el trámite correspondiente de aprobación del aplicativo informático de reconocimientos de acreditaciones otorgadas por agencias extranjeras, con la finalidad de que el mismo sea puesto en ambiente de producción y poder ser difundido con las IES, previo a que los trámites de solicitud de reconocimiento o ingreso a la Lista se realicen a través de este.

7. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Asamblea Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial 449. Quito.

CACES. (2023). *Reglamento para el reconocimiento de acreditaciones de carreras o programas de instituciones de educación superior otorgadas por agencias extranjeras de acreditación (2023). Quito.*

Ley 0. (2010). *Ley Orgánica de Educación Superior, L. (. (2010). Ley 0. (2010). Ley Orgánica de Educación Superior, LOES. (Última Reforma, 2018). Quito.*

8. ANEXOS

Anexo 1: [Memorando Nro. CACES-DEA-UEP-2023-0078-M](#)

Anexo 2: [DEFINICIÓN DEL PROYECTO](#)

Anexo 3: [Acceso al sitio web](#)